

RAD: 2023-00129

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, a los Tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por la señora **BEATRIZ TESILLO RODRÍGUEZ** identificada con [REDACTED] contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo e Igualdad.

En consideración a lo anterior y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los autos 124 de 2009 y 026 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000. Con el propósito de establecer los motivos afirmados por el accionante, esta agencia judicial avoca su conocimiento por tener competencia para tramitarla.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud de la accionante y los hechos y pretensiones de esta tutela; este Juzgado ordenará vincular al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA** y a los **ASPIRANTES AL CARGO DE DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - OPEC 185288 DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2150 AL 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL** al trámite tutelar, para que se pronuncien al respecto y alleguen todos los insertos que ha bien tengan dentro del presente caso; para lo cual, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a efectuar la notificación de dichos aspirantes y a publicar en su página web el presente auto admisorio junto al traslado de la tutela y sus anexos en su integridad. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **BEATRIZ TESILLO RODRÍGUEZ** identificada con [REDACTED] contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo e Igualdad.

SEGUNDO: DÉSELE traslado de la acción de tutela y ordénese a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a fin de que bajo gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presenten informes por escrito y en duplicado, de todo lo que a bien tengan relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Advirtiéndole que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA** y a los **ASPIRANTES AL CARGO DE DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - OPEC 185288 DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2150 AL 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y dándole traslado de la acción de tutela a fin de que bajo la gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones de esta acción tutelar y alleguen todos los insertos que ha bien tengan dentro del presente caso. Advirtiéndole que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a efectuar la notificación de los **ASPIRANTES AL CARGO DE DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - OPEC 185288 DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2150 AL 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL** para que si ha bien lo desean, se hagan parte del presente trámite tutelar, debiendo la entidad publicar en su página web el presente auto admisorio junto al traslado de la tutela y sus anexos en su integridad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 mediante la forma más expedita y eficaz.

AG.

SEXO: Practicar todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Ligia Sobrino R.", written in a cursive style.

**OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Olga Ligia Sobrino Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591961771bee39985f8529f05a350695ad8924d6e7fbef881125dffafbf106be**

Documento generado en 03/05/2023 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (REPARTO)

Señor juez de manera respetuosa acudo ante su despacho yo BEATRIZ TESILLO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía, [REDACTED] para interponer Acción de tutela, contra la comisión nacional del servicio civil, y contra la universidad libre de Colombia, siendo este último el contratista que adelanta el concurso de mérito para proveer de plazas docentes, por vulneración al debido proceso administrativo tipificado en el artículo 29 de la constitución y por vulneración al derecho a la igualdad artículo 13 de la constitución política de Colombia

HECHOS

PRIMERO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA está promoviendo y desarrollando el concurso de méritos 2150 al 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos docentes y docentes.

SEGUNDO: El concurso de méritos en mención está siendo desarrollado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el operador UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: Estoy inscrita en dicho concurso, en el cargo DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA con número de OPEC 185288.

CUARTO: El referido concurso ya se realizó la prueba de aptitudes y competencias básicas, docentes de aula y prueba psicotécnicas, en las cuales aprobé, con un puntaje de 60 puntos y 81.81 puntos respectivamente. (VER GRAFICO). Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita continuó el proceso a la etapa de verificación de requisitos mínimos.



Prueba	Última actualización	Nota	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-03-09	60.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-31	81.81	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	60.00	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	81.81	10
1 - 2 de 2 resultados			» « 1 » «

Resultado total: 47.18 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

QUINTO: El operador del Concurso (CNSC) realizó publicación de resultados de **Verificación de Requisitos Mínimos** el 29 de marzo de 2023.

SEXTO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que *“El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación. Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC”* (ver grafico)

Resultados

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Verificación de Antecedentes, siempre y cuando el estado del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	ESPECIALIZACIÓN EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	No Válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerida por el empleo.	
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ÉNFASIS EN INGLÉS Y FRANCÉS	No Válido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.	

SÉPTIMO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria, los requisitos mínimos para docente de humanidades y lengua castellana, según la resolución 3842 de 2022, nuevo manual de funciones, para aplicar a esta vacante son los siguientes: ***Licenciatura en lenguas modernas español (solo, con otra opción o con énfasis)***

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con los requisitos mínimos para el empleo, toda vez que mi título profesional dice: ***licenciado en lenguas modernas con énfasis en inglés y francés***. Teniendo en cuenta el nuevo manual de funciones, mi título profesional sí entra en esa categoría si se tiene en cuenta la parte donde dice: (...) con otra opción o con otro énfasis. Esta aclaración que muestra entre paréntesis la OPEC se presta para ambigüedades, pues antes de inscribirme en el concurso validé si mi título aplicaba a la vacante e interpreté que sí y absolutamente sí, ya que soy

licenciada en lenguas modernas **CON OTRA OPCIÓN Y CON OTRO ÉNFASIS, QUE EN MI CASO ES INGLÉS Y FRANCÉS.**

QUINTO: En el detalle del resultado de No Admitido se plantea que el título no aplica para el cargo al que estoy inscrita, mi título de LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ÉNFASIS EN INGLÉS Y FRANCÉS, me acredita que soy apta para ejercer el cargo de DOCENTE DE AULA Humanidades y lengua Castellana, y, aunque mi título no menciona “español”, ninguna licenciatura en Colombia tiene una licenciatura con el nombre **Licenciatura en lenguas modernas español** de acuerdo a la plataforma SNIES. Finalmente en los últimos siete años he ejercido mi profesión como docente de humanidades y lengua castellana como docente reemplazo PTA con contrato directamente en la Secretaría de Educación de Barranquilla. Porque mi título me valida las competencias que describe el cargo.

PETICIONES

PRIMERA: señor juez solicito tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho a la igualdad como quiera que mi persona si cumple, con los requisitos establecidos para continuar en el concurso de mérito.

SEGUNDA: de acuerdo con la pretensión primera, señor juez solicito ordenar a la universidad libre para que modifique el estado actual del concurso y se disponga a admitirme y en consecuencia a realizar la entrevista y continuar con todo el tramite del concurso de mérito,

FUNDAMNETOS DE DERECHOS

PRONUNCIAMIENTO DE LAS ALTAS CORTES EN CASO SIMILAR

Análisis jurisprudencial de los precedentes judiciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional para resolver casos análogos al que hoy nos cita, en el sentido que se deben aplicar las equivalencias establecidas en las normas jurídicas. El Consejo de Estado señaló mediante la Sentencia de radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350- 01, con ponencia del Consejero de Estado Luis Rafael Vergara Quintero; en la cual el tutelante pretendía que se le equiparara la experiencia entre estudio y experiencia, toda vez que no aportó las certificaciones requeridas en el momento para ello. Así las cosas, manifestó la Sala: Se tiene entonces que siempre que se certifique un título profesional adicional y/o estudio de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado, según sea el caso, adicional a los exigidos para acceder al cargo en concurso, es posible hacer uso de las equivalencias, correspondiente a dos, tres o cuatro años de experiencia, (...) Por lo tanto, luego de establecer que las demandadas, Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona, actuaron de conformidad la Constitución, la ley y las demás normas rectoras de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos.

Al igual que de establecer la imposibilidad de aplicar las equivalencias aducidas por la demandante; toda vez que las homologaciones de experiencia por título se aplican sobre los requisitos adicionales y no sobre los mínimos exigidos para un cargo; se concluye que los actos administrativos demandados no incurrieron en la vulneración de las normas legales y reglamentarias invocadas en la demanda, razón por la cual mantiene su presunción de legalidad.

En la Sentencia SU 913/09 la misma C.N.C.S., se opuso a la demanda en los siguientes términos así: Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC La CNSC contestó la demanda por intermedio de su apoderado, manifestando oponerse a las pretensiones en ella contenida, por considerar que las mismas carecen de fundamento legal y respaldo probatorio, aseveraciones que fundamentó en los siguientes argumentos: 1) Que la verificación de requisitos mínimos es una obligación constitucional, contenida en el artículo 125 inciso 3.º de la Carta Política, que indica que «El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes», y en inciso 2.º del artículo 1810 del Decreto 1227 de 200511, según el cual cuando un concursante no cumpla con las exigencias mínimas será excluido del proceso de selección. 2) Que la accionante tenía conocimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado al cual aplicó, y sin embargo no aportó los soportes correspondientes de la educación formal que se requería; pues presentó un título de Técnico Profesional en Administración de Empresas del Instituto de Administración y Finanzas de Cartagena, y se requería un título de Tecnólogo en Administración de Empresas, Economía, Administración Pública o Ingeniería Industrial. Agregó, que la homologación de experiencia laboral por título de tecnólogo pretendida por la accionante no era posible, en cuanto los requisitos contenidos en la convocatoria eran taxativos. En este sentido, indicó que la accionante al presentar la exigencia de equivalencia de experiencia por título, a la luz de la interpretación que hace de la norma invocada, desconoció la prohibición establecida por el mismo Decreto 785 de 2005 en su artículo 26, al igual que por el Decreto 2772 de 200512 en su artículo 27; según la cual, cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o Página 11 de 19 autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser homologados por experiencia u otras calidades, excepto cuando la ley así lo establezca. 3) Que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y obliga tanto a la administración, como a las entidades que lo llevan a cabo y a los participantes. Para el efecto, citó la sentencia SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, donde se manifestó que cuando la administración se aparta de las reglas allí impuestas, se rompe la imparcialidad y se incurre en la vulneración tanto de los principios que rigen la actividad administrativa, como de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, de quienes participaron en el concurso y se vieron afectados por el actuar irregular de la administración. Así las cosas, se puede concluir que las homologaciones de experiencia por título se aplican sobre los requisitos adicionales y no sobre los mínimos exigidos para un cargo.

Procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, subsidiario y eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales invocados.

La Corte Constitucional unifica su criterio de interpretación para la procedencia de la acción de tutela en la cual resume la procedencia excepcional de la tutela en casos análogos como en el que hoy nos cita, mediante la Sentencia SU 553 de 2015, la cual señala literalmente: En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Así las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la necesidad de la provisión de cargos y el requerimiento de personal docente acreditado, el término para el cual se hizo la convocatoria 350 de 2016, y (ii) a que el accionante agotó la vía gubernativa; la Sala considera que los medios ordinarios de defensa judicial si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia antes de la terminación del trámite del concurso. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, según los lineamientos ineludibles para los jueces, respetando el precedente vertical, la Corte ha fijado como ratio decidendi que; (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que Página 7 de 19 se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cumpliendo con estos dos lineamientos en el presente caso, se evidencia que a pesar que existe un mecanismo de defensa éste resulta ineficaz para amparar los derechos fundamentales invocados; así mismo se radica la presente acción como mecanismo transitorio de defensa para evitar un perjuicio irremediable.

Pruebas

Téngase como pruebas documentales,

1. El título profesional
2. La contestación de la universidad libre.
3. Certificados laborales expedido por la secretaria de educación distrital de barranquilla

VINCULAR AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Solicito señor juez vincular como tercero al ministerio de educación que es la entidad que establece todas las reglas en materia de títulos académicos y equivalencias, para que se pronuncie sobre la presente acción de tutela.

JURAMENTO

Señor juez, juro no haber interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y por las mismas pretensiones.

COMPETENCIA

Señor juez municipal de barranquilla atlántico de acuerdo a la naturaleza del asunto, y por el domicilio del accionante la competencia es suya para conocer del presente proceso.

ANEXOS

- 1) Copia de la cedula
- 2) Titulo del profesional en educación
- 3) Certificados laborales
- 4) Contestación de la universidad libre

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: 

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

UNIVERSIDAD LIBRE

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co




Beatriz Tesillo Rodríguez


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [REDACTED]

TESILLO RODRIGUEZ
APELLIDOS

BEATRIZ
NOMBRES

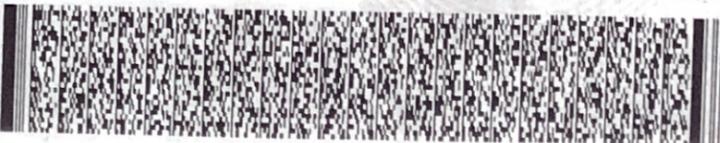
[REDACTED]



INDICE DERECHO



REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0500108-32145622-F-1128057492-20060217 0362406048A 02 195285790

Bogotá D.C., abril de 2023.

BEATRIZ TESILLO RODRIGUEZ

Aspirante

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641218488

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“LA RECLAMACIÓN EN EL DOC. ADJUNTO PETICIONES: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo: docente de área humanidades y lengua castellana, descrito en la resolución 3842 de 2022 del nuevo manual de funciones y validar el cumplimiento del requisito para aspirar a la vacante, teniendo en cuenta la parte que indica específicamente que puede ser el título con otra opción acompañado con la licenciatura en lenguas modernas o con otro énfasis, que es mi caso -con otra opción o con otro énfasis. Si bien mi título es licenciatura en lenguas modernas con énfasis en inglés y francés, tengo mi licenciatura con otra opción, como lo valida la resolución antes mencionada y/o con otro énfasis como lo valida también dicha resolución. Reconsiderar mi estado de -no admitido- teniendo en cuenta los argumentos

expuestos y cambiar el estado a -admitido-. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los requisitos mínimos solicitados para el empleo que se convoca.”

El aspirante adjunta documento anexo:

“(…)

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo: docente de área humanidades y lengua castellana, descrito en la resolución 3842 de 2022 del nuevo manual de funciones y validar el cumplimiento del requisito para aspirar a la vacante, teniendo en cuenta la parte que indica específicamente que puede ser el título con otra opción acompañado con la licenciatura en lenguas modernas o con otro énfasis, que es mi caso (...) con otra opción o con otro énfasis. Si bien mi título es licenciatura en lenguas modernas con énfasis en inglés y francés, tengo mi licenciatura con otra opción, como lo valida la resolución antes mencionada y/o con otro énfasis como lo valida también dicha resolución. De igual forma, el título de lenguas modernas por sí solo lleva consigo una educación básica en materias de teoría lingüística e idiomas, así como conocimientos respecto a diversas culturas incluyendo por su puesto la lengua española. No concibo cómo permiten en la sección de la resolución 3842 de 2022 del nuevo manual de funciones en la parte de “títulos profesional universitario en alguno de los siguientes programas” validar a un profesional en lenguas modernas, así raso y en cambio a un licenciado, condicionarlo a la extensión de su título, como es mi caso. El título de lenguas modernas abarca el campo de la lingüística, el cual es multidisciplinario pues enseña a los futuros profesionales el origen lenguajes modernos, incluyendo la lengua madre (español) y los mecanismos que hay detrás de ellos. Para ello, se analizan elementos como la fonética, semántica, sintaxis, morfología, fonología y pragmática del español.

SEGUNDA: Que la dirección de calidad del viceministerio de educación preescolar, básica y media del MEN y el CONACES sean los encargados de expedir concepto frente a la validez de mi título en Licenciado en Lenguas Modernas como apto para ejercer el cargo de Docente de aula Humanidades y lengua castellana.

*TERCERA: Reconsiderar mi estado de «no admitido» teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el estado a «admitido». Pues, como se ha demostrado, cumplo con los requisitos mínimos solicitados para el empleo que se convoca y debidamente registrado en el SNIES.
(...)”*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en Inglés y Francés, expedido por Universidad de San Buenaventura, con fecha de grado del 18 de junio de 2010, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC

LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LITERATURA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES O LENGUA CASTELLANA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA Ó, LICENCIATURA EN LINGÜÍSTICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAJE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó,

LICENCIATURA EN FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN ESPAÑOL (HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL (LITERATURA, HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA Y BILINGÜISMO Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNICACIÓN Y LINGÜÍSTICA Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA (CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES, CASTELLANO LENGUA MATERNA; SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y FILOSOFÍA Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRANJERAS Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LICENCIATURA EN BILINGÜISMO, o , TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ESPAÑOL-LITERATURA Ó, ESTUDIOS LITERARIOS Ó, FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES Ó, LETRAS – FILOLOGÍA HISPÁNICA Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LINGÜÍSTICA Ó, LITERATURA Ó, FILOSOFÍA Y LETRAS Ó, COMUNICACIÓN SOCIAL, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, la reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó la aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.3°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

*2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, **conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira** y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley*

(...)” (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su parágrafo tercero que:

*“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, **o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.* (Negritas y subraya nuestras).

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó la solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

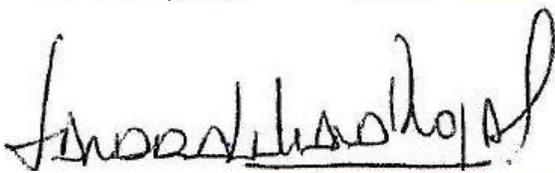
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Natalia Cardenas
Supervisó: Laura Rodriguez
Auditó: Andrés Felipe Pinzón



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CARTAGENA

ACTA DE GRADO N° 125

El Secretario General de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, Seccional de Cartagena, aprobada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), mediante acuerdo No. 191 del 5 de septiembre de 1991, CERTIFICA que en el libro correspondiente y bajo el número arriba indicado está asentada un ACTA DE GRADO por la que CONSTA QUE: "En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., el día 18 de junio de 2010 por Resolución de Rectoría No. 405, la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA otorga el Título de:

LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS CON ENFASIS EN INGLES Y FRANCÉS

A

Tesillo Rodríguez Beatriz

C.C. No. [REDACTED]

Quien cumplió con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico, el Reglamento Estudiantil de la Universidad y las normas legales vigentes. En testimonio se le entregó el Diploma No. 7236 y para que conste se firmó el acta correspondiente".

El Rector: Fray PABLO CASTILLO NOVA, O.F.M.
(Firmado)

El Decano: Doctora KAREN POSADA PARDO
(Firmado)

El Secretario de la Seccional: Fray AKJMED ECHEVERRY CARBONELL, O.F.M.
(Firmado)

Es fiel copia tomada del Libro de Actas de Grados, Tomo II, Página 389 de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena.

Anotada en el libro de Registro de Diplomas de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena Libro I, Folio 53 Registro 965 el día 18 de junio de 2010.

Expedida en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., el día 18 de junio de dos mil diez (2010).

fr Akjmed Echeverry Carbonell
Fray AKJMED ECHEVERRY CARBONELL, O.F.M.
C.C. No. 91.250.536 de Bucaramanga
Secretario de la Seccional



**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED] ingresó a esta entidad el 17/02/2016 al 01/01/2017. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula, en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Provisional Vacante Temporal**.

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED] ingresó a esta entidad el 18/01/2017 al 31/12/2017. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Planta Temporal PTA**,

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED], ingresó a esta entidad el 15/01/2018 al 31/12/2018. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Planta Temporal PTA**,

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED] ingresó a esta entidad el 25/01/2019 al 06/12/2019. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Planta Temporal PTA**.

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED] ingresó a esta entidad el 05/02/2020 al 11/12/2020. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Planta Temporal PTA**.

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED], ingresó a esta entidad el 01/02/2021 al 19/12/2021. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Planta Temporal PTA**.

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

HACE CONSTAR

Que revisados los registros de planta de: **TESILLO RODRIGUEZ BEATRIZ** identificada con C.C. número [REDACTED] ingresó a esta entidad el 31/01/2022 al 16/12/2022. Desempeñaba el cargo de **Docente** de aula en el área de Humanidades y lengua castellana, grado 2A, en el(la) **PROGRAMA DE TRANSFORMACION DE LA CALIDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODOLFO LLINAS RIASCOS**, en la ciudad de Barranquilla (Atl), con tipo de nombramiento **Planta Temporal PTA**, con una asignación básica mensual de \$ 2.493.127 .

Las funciones del cargo Docente y Directivos Docente son las señaladas en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, además de funciones consagradas en el artículo 10 de la ley 715 del 2001, Decreto 1075 del 2015 (artículo 2.3.3.1.5.8) y otras normas legales y reglamentarias vigentes. Que hace sus aportes de Pensión al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales en virtud de la Ley 91 de 1989.

Se expide la presente en Barranquilla, a los 13 días del mes de febrero de 2023, a solicitud de la parte interesada para efectos de trámite de: **PERSONAL**. Sujeto a verificación al correo electrónico certificacionesgad@sedbarranquilla.edu.co, en horario de atención, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00am y de 2:00pm a 6:00pm.


GIANNY WARFF SAMPER

Jefe Oficina de Gestión Administrativa Docente

Proyectó: Emilia Mendoza 

Requerimiento: 5487

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso